

Jornada “Derechos de Autor : lo que tenés que saber antes de publicar tu paper”.

Directora de la Dir. de Propiedad Intelectual de la UNLP
Magister Maria Clara Lima

Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la UNLP.
21 de octubre de 2015

**Dirección de
Propiedad Intelectual**
SECRETARÍA DE ASUNTOS
JURÍDICO-LEGALES



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

Temas

- El Sistema de Protección por Propiedad Intelectual
- El derecho de autor sobre obras científicas
- Derechos morales
- Derechos patrimoniales
- Cesión de derechos otorgados a la editorial:
implicancias legales
- Ley 26899: Creación de Repositorios Digitales
Institucionales de Acceso Abierto, Propios o
Compartidos.

¿Qué son los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)?

- Los DPI son los derechos que se generan a favor de los creadores o titulares de obras artísticas o literarias, desarrollos científicos, invenciones e innovaciones tecnológicas, diseños, marcas, nuevas variedades vegetales, denominaciones de origen, entre otras.

¿Cuáles son las Ramas de la Propiedad Intelectual?

Propiedad industrial

Patentes de invención

Modelos de utilidad

Dibujos y modelos industriales

Marcas de fábrica y de comercio

Variedades vegetales

Indicaciones geográficas

Protección de la información no divulgada

Derechos de Autor y Derechos Conexos

Derechos de Autor sobre obras

Bases de Datos

Programas de Computación

Derechos Conexos de Artistas,

Intérpretes ejecutantes.

Productores de fonogramas

Organismos de Radiodifusión

Derechos de Autor

Son derechos que nacen a partir de la creación de una obra original y amparan al autor.

La protección del derecho de autor abarca la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación, conceptos matemáticos.

¿Qué obras se encuentran amparadas por las ley de Derechos de Autor?

- Art. 1 ley 11.723 en consonancia con las normativas internacionales reconoce derechos a los autores de
- Las obras científicas, literarias y artísticas, los escritos de toda naturaleza y extensión.
- Los programas de computación, las compilaciones de datos o de otros materiales.
-toda producción científica, literaria, artística o didáctica, sea cual fuere el procedimiento de reproducción.

¿ Cuales son los requisitos para la obtención del Derecho de Autor ?

- Originalidad. En el sentido de individualidad.
- No se protegen las Ideas. Las ideas son libres.
- No importa el valor o mérito de la obra.
- No importa el destino que se le dé a la misma.
- Tampoco importa a los fines de la protección la forma de expresión o formato , es decir, que esté expresada en forma oral o escrita o consista en una representación o ejecución en vivo o que esté fijada en una cinta sonora o audiovisual o creada en internet.
- Solo importa que sea reproducible.

¿Quiénes pueden ser los titulares de derechos de Autor ?

- El autor de la obra;
- Sus herederos o derechohabientes;
- Los que con permiso del autor la traducen, refunden, adaptan, modifican o transportan.
- Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.
- Los que financian el desarrollo (obras por encargo).

¿Qué derechos posee el creador ?

Derechos Morales o Extrapatrimoniales

> Se refieren al Sujeto Creador.

> Están fuera del comercio.

- Paternidad
- Integridad
- Divulgación
- Retracto

“ Aunque el autor enajenare la propiedad de su obra, conserva sobre ella el derecho a exigir fidelidad de su texto y título, en las impresiones, copias o reproducciones, como asimismo la mención de su nombre o seudónimo como autor.” “Después de vencidos los términos del artículo 5°, podrá denunciarse al Registro Nacional de Propiedad Intelectual la mutilación de una obra literaria, científica o artística, los agregados, las transposiciones, la infidelidad de una traducción, los errores de concepto y las deficiencias en el conocimiento del idioma del original o de la versión. Estas denuncias podrá formularlas cualquier habitante de la Nación, o procederse de oficio, y para el conocimiento de ellas la dirección del Registro Nacional constituirá un jurado ...” (Art. 52 y 83 Ley 11.723).

¿Qué derechos posee el Creador/Titular ?

- Derechos Patrimoniales

> Se refieren al Objeto Creado.

> Beneficio económico resultante de la puesta en el comercio de la obra.

- Reproducción
- Comunicación Pública
- Transformación
- Disposición o enajenación

El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, de exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.”

(Art.2 Ley 11.723)

¿Cuales son las limitaciones a derecho de autor ?

- **Utilizaciones libres y gratuitas**

- > Derecho de Cita.

- > Ilustración de la enseñanza.

- > Uso para información.

- > Copia de back up de los programas de computación.

- > Limitaciones al derecho de representación, ejecución y recitación públicas.

- > Reproducción para uso privado de no videntes.

- > Limitaciones al derechos de representación, ejecución y recitación públicas.

¿Cuales son las limitaciones a derecho de autor ?

- **Utilizaciones sujetas a remuneración**
 - > Licencias Legales
 - > Licencias Obligatorias

¿Cual es el tiempo de protección en dominio privado ?

| Ley 11.723 | Tipo de Obra | Duración | Contados a partir de |
|-----------------------|--|-----------------|---|
| Artículo 5 | Obras en general (obras de arte, escritos, páginas web, softwares) | 70 años | Muerte de los autores/es (1º de enero del año siguiente al deceso del último autor) |
| Artículo 5 bis | Fonogramas | 70 años | Primera Publicación (1º de enero del año sig. la publicación) |
| Artículo 8 | Obras anónimas (en manos de personas jurídicas) | 50 años | Primera Publicación |
| Artículo 34 | Fotografías | 20 años | Primera Publicación |
| Artículo 34 | Audiovisuales | 50 años | Muerte último de los colaboradores |
| Artículo 35 | Cartas | 20 años | Muerte del autor |

Acciones frente a la infracción de Derechos de Autor

- Acción judicial civil: Daños y perjuicios, cesación del uso
- Acción judicial Penal: Plagio. Penas y multas de la ley 11.723

Ley 26.899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.

Artículo 1°- Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, **de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.** Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

Ley 26.899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.

Art. 5°- Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente o con jurisdicción en la materia, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación. Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección, de acuerdo a las políticas establecidas por las instituciones...

Ley 26.899: Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.

Art. 6°- En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial **y/o acuerdos previos con terceros**, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. Asimismo podrá excluirse la difusión de aquellos datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión. Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer...

Datos de contacto

propiedad.intelectual@presi.unlp.edu.ar

clara.lima@presi.unlp.edu.ar